

CONSULTORIO LABORAL

PERÍODO DE PRUEBA EN LA EMPRESA

He estado trabajando en una empresa con dos contratos temporales. En los dos me han puesto en período de prueba y ahora me extinguen el contrato por no haberlo superado. ¿Es válido esto?

El período de prueba es de aplicación cuando se acuerda como pacto escrito en el momento de la celebración del contrato laboral. En el caso de los contratos temporales de duración determinada concertados por tiempo no superior a los seis meses, el período de prueba no podrá exceder de un mes, salvo que se disponga otra cosa en el convenio colectivo. Lo que permite este período de prueba es el desistimiento de la relación laboral tanto por el empresario como por la persona trabajadora, la cual se ejercita libremente y sin preaviso. Ni el empresario ni la persona trabajadora tienen, en principio, que especificar los motivos del cese, ni acreditar los hechos o circunstancias determinantes del mismo, ni tampoco expresar la decisión extintiva mediante una forma preestablecida.

En conclusión, la finalidad del período de prueba es facilitar un medio o mecanismo ágil y eficaz de verificación tanto de las concretas condiciones de la ejecución del trabajo, como de la aptitud y de la adaptación de la persona trabajadora al trabajo contratado.

Lo que viene a decir la doctrina que el Tribunal Supremo ha establecido sobre esta materia hasta ahora es que si la persona trabajadora no ha superado el tiempo del período de prueba entre uno y otro contrato la extinción es perfectamente válida, porque lo relevante es el espacio temporal del que las partes disponen para efectuar sus respectivas valoraciones de la relación laboral.

Todo esto significa que, si no ha transcurrido en el primero de los contratos el período de prueba fijado, resulta totalmente lícito que en el nuevo contrato se fije un nuevo período de prueba, y que pueda decidirse que no se ha superado, siempre y cuando de la suma de los días de prestación de servicios entre ambos contratos no hubiera transcurrido un período superior a la prueba fijada.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

Tecnología de Boiro a toda España para tener empresas más eficientes

Las soluciones de la ingeniería Esteos pueden conseguir incrementos en la productividad de un 30 %; prevé facturar más de un millón en el 2022

A. Gerpe

Mayor competitividad, productividad, eficacia y sostenibilidad son las reglas del juego para pelear por los mercados en un mundo global transformado por las TIC y, desde principios de año, por la crisis sanitaria. En este contexto emerge la empresa de ingeniería Esteos que, con sede en el polígono industrial de Boiro, exporta tecnología competitiva X.0 a todo el territorio nacional y a Portugal.

Dirigida por Óscar Esteban, la firma cuenta con un equipo con capacidad para acompañar la transformación simultánea de una veintena de proyectos. Especializada en minería y optimización de procesos, sus soluciones de mejora estratégica abarcan desde áreas industriales o de comercio digital hasta sectores básicos como el lácteo e, incluso, el textil. Afirma su director general que la compañía define las claves para que las empresas puedan «minimizar y eliminar puntos estériles en la estrategia operativa». Conseguirlo, comenta Óscar Esteban, pasa por «evitar sobrecargas en máquinas, sistemas o personas».

Mediante el desarrollo e implantación de soluciones TIC, desde la compañía de Boiro ponen de manifiesto que pueden conseguir incrementos en la productividad de



Óscar Esteban, director general de la ingeniería Esteos | MARCOS CRO

un 30 % y una reducción de costes superior al 25 %. Todo ello con mínimas inversiones y basándose en la transformación de los procesos y la potenciación de las capacidades existentes.

Óscar Esteban subraya que el uso de analítica avanzada permite erradicar aspectos como la sobreproducción o pérdidas de tiempo en transportes. Su objetivo es fortalecer la competitividad de sus clientes para que puedan producir y vender de manera más ágil, con menos coste y a través de di-

ferentes canales, favoreciendo así su transformación digital hacia un modelo industrial X.0. Eso constituye un paso más con respecto a la industria 4.0, propiciando el aprendizaje continuo.

La compañía trabaja estrechamente con equipos directivos de empresas de diferentes tamaños ubicadas a lo largo del territorio español y del país luso. Subrayan desde Esteos que el confinamiento por el covid ha obligado a acelerar el desarrollo del teletrabajo en multitud de organizaciones, que se

han visto limitadas en muchos casos por carecer de las infraestructuras adecuadas para la implantación de esta modalidad.

Este contexto está favoreciendo el crecimiento de la empresa, que trabaja en la optimización de los recursos. Su responsable aspira a cerrar el 2022 con una facturación superior al millón de euros.

LÍNEA DE FORMACIÓN

Además de la implantación de soluciones TIC, la empresa ha constituido y registrado una línea de formación con su Lean Agile X.0 Institute al mando. Se trata de un instituto digital que promueve un modelo de conocimiento práctico, dominado por la acción en el uso de analítica avanzada.

La metodología empleada establece la adopción de herramientas de planificación y gestión orientadas a conseguir una mejora constante y ágil de la competitividad en las organizaciones. Hasta el momento, la compañía Esteos ha promovido la realización de tres ediciones de este curso, que tiene como elemento añadido una puesta en práctica posterior.

El desarrollo de equipos de alto rendimiento y estandarizar procesos que permitan eliminar los tiempos de ejecución son estrategias clave en un contexto económico competitivo como el actual.

CONSULTORIO FISCAL

EL TELETRABAJO Y EL PAGO DEL IAE

No, tal como se explicará, la empresa no está obligada a pagar el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en aquellos ayuntamientos en los que no disponga de un local o establecimiento para el ejercicio de su actividad empresarial o profesional.

Ciertamente, la duda tiene su fundamento y es muy comprensible que se suscite, pues la normativa vigente establece que el hecho imponible del Impuesto de Actividades Económicas viene dado por el mero ejercicio de actividades empresariales o profesionales, añadiendo la coletividade que «se ejerzan o no en local determinado».

A mayor abundamiento, se dispone por la normativa complementaria que el mero ejercicio de la actividad económica da lugar a

Soy el propietario de una empresa de prestación de servicios y, debido a la pandemia del covid-19, durante los últimos meses mis empleados están trabajando desde cada uno de sus respectivos domicilios, en régimen de teletrabajo. A la vista de que esta situación, previsiblemente, se va a prolongar todavía durante un tiempo, me gustaría saber qué posible repercusión podría tener en los impuestos vinculados al establecimiento de mi empresa. La principal duda que surge es si, dadas las circunstancias, está obligada la empresa a pagar el IAE en aquellos municipios en los que residen mis trabajadores.

la obligación de formalizar el alta correspondiente y abonar el impuesto. En relación con el caso, tratándose de una empresa de prestación de servicios, en principio, el lugar de realización de la actividad a estos efectos será el ayuntamiento en el que se ubica el establecimiento donde se prestan tales servicios.

Por tanto, la empresa está obli-

gada a estar de alta y a pagar el IAE en el municipio en el cual se sitúa el establecimiento desde el cual presta el conjunto de los++ servicios, de tal forma que no cabe considerar las superficies de los domicilios de sus empleados, en las cuales vienen desarrollando su trabajo en régimen de teletrabajo, a estos efectos; pues, en definitiva, la empresa, único su-

ieto obligado, no tiene disponibilidad directa sobre la vivienda del trabajador y, por tanto, no cabe considerarlo como establecimiento a los efectos del pago del impuesto. La empresa tampoco está obligada al pago de la tasa de basuras (tasa por recogida de residuos sólidos urbanos) en los ayuntamientos en los cuales sus empleados desarrollen su trabajo, en su lugar de residencia, en régimen de teletrabajo; en consecuencia, tampoco cabe entender que la empresa disponga de un establecimiento, por idénticas razones a las expuestas con relación al IAE.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es